

recurso de reposición en subsidio de apelación proceso No. 2021-00246

Sergio Roa Abogado <srvg21@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*SERGIO DAVID ROA TRIANA*  
*Abogado*  
*Roa&vivas Abogados Asociados*



**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302320210024600**

**DE: MARTHA INES SEPULVEDA USMA.**

**CONTRA: ARNOLD MAURICIO GOMEZ ARANGO.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**SERGIO DAVID ROA TRINA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado del señor **ARNOLD MAURICIO GOMEZ ARANGO**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, encontrándome dentro del término de ley de conformidad con el con el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso manifiesto a usted que por medio del presente escrito **interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación**, contra la providencia de fecha 17 de marzo de 2022, a través del cual este despacho declaro infundada la solicitud por indebida notificación, aducida por mi defendido a través del suscrito.

#### **PETICIÓN**

Solicito revocar el auto de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual el Juzgado 23 Civil del Circuito declaro infundada la solicitud de nulidad propuesto por Arnold Mauricio Gómez Arango en calidad de demandado, y en su lugar se ordene declarar la nulidad por indebida notificación hasta la notificación del demandado dentro del proceso ejecutivo referido.

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición en subsidio de apelación, con el fin de que revoque el auto impugnado y en su lugar se sirva declarar la nulidad hasta la notificación del demandado por las siguientes razones:

El Juzgado 23 Civil del Circuito, se pronuncia respeto de incidente aludiendo que **no es admisible la causal invocada toda vez que la empresa de correo interrapiidísimo certifico que el demandado si vivía o laboraba en el lugar**, esto es la calle 149 No. 45-59 apartamento 303, con resultado positivo, y que posteriormente en apego al 292 del C.G.P , la misma empresa de correo certifica la exitosa entrega de la **notificación personal**, y que el despacho no tiene en cuenta el fundamento de esta defensa.

El despacho no tiene en cuenta, lo manifestado en el presente incidente de nulidad, pues si bien es cierto que las notificaciones entregadas en la portería del edificio David P.H, que a pesar de que gozan de validez para el despacho porque la empresa de correo certifica que fue positiva, también es

cierto que el demandado ya no vivía en la dirección calle 149 No. 45-59 apartamento 303 y **esto es precisamente lo que se discute en el incidente de nulidad.**

Ahora bien, el despacho persiste en declarar infundada la nulidad, con el argumento de que la certificación allegada por esta defensa, del edificio David P.H, no goza de autenticidad dado que no se aportó prueba de la calidad que acredita quien firma la certificación siendo en contravía a lo preceptuado en el párrafo segundo del Art. 244 del Código General del Proceso.

Se tiene conocimiento del auto de fecha 2 de febrero de 2022 por que se enuncia dentro de la providencia aquí refutada pero que se desconoce por la parte demandada ya que a la fecha no se ha tenido acceso al expediente ni física y/o link virtual razón que no sería válida para darse por saneada la nulidad aquí alegada.

De otro lado manifiesta el despacho que el demandado que a pesar de que ya no vivía allí y que de vez en cuando pasaba a este lugar a recoger su correspondencia con lleva a que el si sabía de la existencia de la demanda, a lo que respondo que ese argumento no es válido, pues siempre se ha argumentado que a pesar de que las notificaciones de encontraba en la dirección de la calle 149 No. 45-59 apartamento 303, el señor Arnold Mauricio Gómez Arango, no sabía de la existencia de la demanda y es por esta razón que la defensa interpone el incidente de nulidad y no puede advertir el despacho que en razón a que las notificaciones fueron recibidas en la portería de la dirección anteriormente acotada, el demandado si tenía conocimiento de la existencia de la demanda. Afirmación que se aleja de la realidad y atropella el derecho fundamental del debido proceso de mi prohijado.

En cuanto a lo manifestado por su despacho y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esta defensa quiere darle claridad al despacho frente a la forma que la parte demandante notifico a mi poderdante, si bien es cierto la notificación fue enviada a la dirección que la parte demandada asumió era el domicilio del aquí demandado no quiere decir que esto sea cierta ya que como se manifestó en ocasión anterior el señor Arnold Mauricio Gómez ya no residía en dicho lugar, ahora bien, la parte demandada envió vía correo electrónico foto de notificación del 291 correo que a pesar de no haber abierto en su momento no se discute haber conocido tiempo después. ¿El interrogante para esta defensa es que si bien se tenía conocimiento del correo electrónico del aquí demandado por que no se envió la notificación del 292 al mismo correo solo asumiendo la recibida por el vigilante en el inmueble que se reitera no era la residencia de mi poderdante para el momento en que se decepcionaron las notificaciones?

*es por esta razón que esta defensa solicita se declare la nulidad del presente incidente con el fin de poder hacer uso de su derecho de defensa, controvertir y/o del debido proceso al que tiene derecho el señor Arnold Mauricio Gómez Arango.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral 4° del Artículo 133 y Artículo 134 del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes, así como el numeral 6 del Artículo 321 del mismo estatuto.*

### **PRUEBAS**

*Como fundamento probatorio solicito, que se practiquen y se tengan arrimadas al plenario las mismas del incidente de nulidad.*

### **NOTIFICACIONES**

*El suscrito en la Secretaría de su despacho o en la carrera 72 No. 22d-54 Int 27 Apto 401 de esta ciudad.*

*Mi poderdante en la **Carrera 56 A No. 4G-90** de esta ciudad, correo electrónico [director.flota@gmail.com](mailto:director.flota@gmail.com).*

*La ejecutante en la dirección indicada en la demanda ejecutiva.*

*Del Señor Juez,*

***Cordialmente,***

***SERGIO DAVID ROA TRIANA***  
***C.C. No. 80.241.578 de Bta***  
***T.P. No. 332.201 del C. S. de la J.***